



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, dieciseis de junio de dos mil veinte

Proceso	Acción de tutela.
Instancia:	Primera.
Accionante	Mónica María Cardona Gómez
Accionados	Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y la Gobernación de Antioquia.
Vinculados:	Universidad de Antioquia y aspirantes, admitidos e inscritos en el concurso de méritos para ocupar el cargo denominado Profesional Universitario Area Salud, Nivel Jerárquico Profesional, Denominación 172, Código 237, Grado 2, OPEC 35707 de la Convocatoria Pública 429 de 2016 de la Gobernación de Antioquia.
Providencia	Auto interlocutorio #0459.
Radicado	05001-31-10-013-2020-00235-00.
Decisión	Admite tutela y otro.

ANTECEDENTES:

Mónica María Cardona Gómez identificad@ con la cédula de ciudadanía número 43.565.966, presenta acción de tutela, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y la Gobernación de Antioquia, por considerar que estas entidades le han vulnerado los derechos fundamentales de petición, al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, a la igualdad, trabajo, debido proceso, confianza legítima y el principio de favorabilidad.

CONSIDERACIONES:

DE LA VINCULACION DE OTRAS ENTIDADES:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Se vinculará por pasiva a la Universidad de Antioquia y aspirantes, admitidos e inscritos en el concurso de méritos para ocupar el cargo denominado Profesional Universitario Area Salud, Nivel Jerárquico Profesional, Denominación 172, Código 237, Grado 2, OPEC 35707 de la Convocatoria Pública 429 de 2016 de la Gobernación de Antioquia, toda vez que cualquier decisión que tome en primera instancia, segunda o aun en revisión, puede afectar los intereses de dichas personas naturales y jurídicas.

DE LOS REQUISITOS DE LA TUTELA:

Cumplidos los requisitos conforme al Decreto 2591 de 1991, en especial el inc. 2 del art. 14 el cual exonera de las formalidades al presentar la tutela entre ellas la presentación personal de los poderes y el inc. 2 del art. 1 del Decreto 1382 de 2000, sin necesidad de otras consideraciones, **EL JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Mónica María Cardona Gómez identificad@ con la cédula de ciudadanía número 43.565.966, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC- y la Gobernación de Antioquia, a la que se vinculan por pasiva, a la Universidad de Antioquia y aspirantes, admitidos e inscritos en el concurso de méritos para ocupar el cargo denominado Profesional Universitario Area Salud, Nivel Jerárquico Profesional, Denominación 172, Código 237, Grado 2, OPEC 35707 de la Convocatoria Pública 429 de 2016 de la Gobernación de Antioquia, por considerar que estas entidades le han vulnerado los derechos fundamentales de petición, al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, a la igualdad,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

trabajo, debido proceso, confianza legítima y el principio de favorabilidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a los accionados y a los vinculados, por el medio más expedito conforme lo estipulado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991, quienes disponen de 1 día hábil para pronunciarse, contados desde el momento de la notificación.

TERCERO: ORDENA a la CNSC que realice la notificación a los aspirantes, admitidos e inscritos, a través de publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- dispuesta para tal fin, y a través de los correos electrónicos de los aspirantes, admitidos e inscritos, de lo cual se deberá allegar constancia de haberse efectuado dentro del término expresado en el numeral anterior.

CUARTO: PREVENIR que el informe presentado por la solicitante se encuentra rendido bajo la gravedad de juramento y se previene a los accionados y los vinculados, sobre la responsabilidad que recaerá sobre ellos en caso de omisión injustificado en el envío de dicho informe.

SEXTO: PREVENIR a los accionados y vinculados para que en el caso de que el informe no fuere rendido dentro del plazo dado, se tendrán como ciertos los hechos presentados en la acción y se resolverá de plano la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LUZ MARINA BOTERO VILLA

JUEZA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

MH



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, dieciseis de junio de dos mil veinte.

Oficio: #0536.

Asunto: Notificación de auto admisorio.

Radicado: 05001-31-10-013-2020-0235-00.

Doctor: Frídole Ballén Duque en su calidad de Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, y en su calidad de persona natural, o quien haga sus veces.

Dirección: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Doctor: Luis Fernando Suárez Vélez en su calidad de Gobernador de Antioquia (E.), y en su calidad de persona natural o quien haga sus veces.

Dirección: notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co

Doctor: John Jairo Arboleda Céspedes en su calidad de Rector de la Universidad de Antioquia y en su calidad de persona natural, o quien haga sus veces.

Dirección: notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co

Señora: Mónica María Cardona Gómez -accionante-

Dirección: monicargo@hotmail.com

Señores: Aspirantes, admitidos e inscritos en el concurso de méritos para ocupar el cargo denominado Profesional Universitario Area Salud, Nivel Jerárquico Profesional, Denominación 172, Código 237, Grado 2, OPEC 35707 de la Convocatoria Pública 429 de 2016, de la Gobernación de Antioquia,

Dirección: Pagina WEB CNSC y correos electrónicos.

Les comunico que, mediante providencia de la fecha, se profirió auto admisorio dentro de la acción de tutela de la referencia, cuya parte resolutive se les transcribe: *“PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Mónica María Cardona Gómez identificad@ con la cédula de ciudadanía número 43.565.966, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y la Gobernación de Antioquia, a la que se vinculan por pasiva, a la Universidad de Antioquia y aspirantes, admitidos e inscritos en el concurso de méritos para ocupar el cargo denominado Profesional Universitario Area Salud, Nivel Jerárquico Profesional, Denominación 172, Código 237, Grado 2, OPEC 35707 de la Convocatoria Pública 429 de 2016 de la Gobernación de Antioquia, por considerar que estas entidades le han vulnerado los derechos fundamentales de petición, al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, a la igualdad, trabajo, debido proceso, confianza legítima y el principio de favorabilidad. SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a los accionados y a los vinculados, por el medio más expedito conforme los estipulado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991,*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

quienes disponen de 1 día hábil para pronunciarse, contados desde el momento de la notificación. TERCERO: ORDENA a la CNSC que realice la notificación a los aspirantes, admitidos e inscritos, a través de publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- dispuesta para tal fin, y a través de los correos electrónicos de los aspirantes, admitidos e inscritos, de lo cual se deberá allegar constancia de haberse efectuado dentro del término expresado en el numeral anterior. CUARTO: PREVENIR que el informe presentado por la solicitante se encuentra rendido bajo la gravedad de juramento y se previene a los accionados y los vinculados, sobre la responsabilidad que recaerá sobre ellos en caso de omisión injustificado en el envío de dicho informe. SEXTO: PREVENIR a los accionados y vinculados para que en el caso de que el informe no fuere rendido dentro del plazo dado, se tendrán como ciertos los hechos presentados en la acción y se resolverá de plano la solicitud. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, LUZ MARINA BOTERO VILLA, JUEZA...”

Cordialmente,

SEBASTIAN SANTA OSPINA
SECRETARIO

MH